



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	<b>FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS</b>
DEMANDANTE	ELSY BIBIANA VAHOS GÚZMAN
DEMANDADO	JHON EDUARDO RAMÍREZ HINCAPIE
PROVIDENCIA	INADADMITE DEMANDA.
RADICADO	63-594-40-89-002-2022-00134-00

**Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Una vez revisada la anterior demanda para iniciar proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS, promovido por ELSY BIBIANA VAHOS GÚZMAN en Representación de su menor hija B.L, con domicilio en el Municipio de Quimbaya en contra de JHON EDUARDO RAMÍREZ HINCAPIE, observa el Despacho que a pesar que se esta demandado "*REGULACIÓN DE VISITAS*", ni en los hechos ni en las pretensiones se mencionan circunstancias para la regulación de las mismas; además que se deben consignar los supuestos facticos y las debidas pretensiones respecto a dicho tema de litigio.

De la misma forma no se allana a los requisitos establecidos en el Numeral 2 del Artículo 82 del C.G.P., teniendo en cuenta que en el escrito de la demanda no se indica el domicilio del señor JHON EDUARDO RAMÍREZ HINCAPIE, pues debe tenerse en cuenta que una cosa es su domicilio y otra el lugar donde han de recibir sus respectivas notificaciones (Numeral 10 Artículo 82 C.G.P.). (Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Auto SC- 3762016 (11001020300020150254700), Ene. 29/16)

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO,

**RESUELVE**

**Primero:** INADMITIR la solicitud de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

**Segundo:** Conceder el termino de cinco (5) días para sanear las falencias anunciadas, con la advertencia de que si no se hace en el término otorgado, se procederá a su rechazo<sup>1</sup>.

**Tercero:** Reconocer Personería Jurídica al Abogado DIEGO LUIS VIGOYA AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.462.941 y T.P. No. 74525 del C.S.J., según las facultades dadas en el memorial poder allegado como anexo a la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERNANDO LOMBANA TRUJILLO  
JUEZ**

<sup>1</sup> Artículo 90 C.G.